



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(070)

2 de junio de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora María Carolina Luna Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.978, en su condición de representante legal de la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.427.860-6, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600036582 del 4 de mayo de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Expedition Unknown Episodio 704*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el día 15 de mayo de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 92881045-5 del Banco de Bogotá, por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000).

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 11 de mayo, Esta Entidad solicitó a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.427.860-6 cambio de fechas para el ingreso al Parque Nacional Natural Sumapaz, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha señalada en el formulario de solicitud lo cual imposibilitaba cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.427.860-6, dio respuesta al requerimiento realizado a través de correo electrónico remitido a Parques Nacionales de Colombia el 14 de mayo de 2021, en donde se informó como fecha de ingreso el 7 de junio de 2021.

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 095 del 21 de mayo de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, para

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

la ejecución del proyecto denominado “*Expedition Unknown Episodio 704*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, el día 7 de junio de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 21 de mayo de 2021 a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300000796 del 26 de mayo de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ

El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No. 154 de 1977 y ampliado mediante Resolución No 406 de 1977, está ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes colombianos. Abarca en su totalidad 223.179,23 hectáreas, tienen jurisdicción en el área protegida los municipios de Pasca, Arbeláez, San Bernardo, Gutiérrez y Cabrera del departamento de Cundinamarca, así como las Localidades 20 de Sumapaz y 5 de Usme pertenecientes al Distrito Capital; Acacias, Cubarral, Guamal, Lejanías, Uribe y El Castillo del departamento del Meta; y el Municipio de Colombia en el Departamento del Huila.

De manera general, el páramo de Sumapaz constituye la estrella fluvial del centro del país, repartiendo sus aguas, desde su parte más alta, al río Orinoco en el oriente y al río Magdalena al occidente; al ser este la divisoria de aguas entre las vertientes de estos dos sistemas fluviales. Así mismo, este páramo es considerado como la segunda fuente hídrica más importante dentro de las áreas protegidas de Colombia.

*Dentro de la fauna que protege el Parque se encuentra el Oso Andino (*Termarctos ornatus*), borugo (*Cuniculus tackzanowskii*), venado (*Mazama Rufina*), Cusumbo (*Nassuella olivacea*), Conejo de páramo (*Sylvilagus brasiliensis*) entre otros.*

El PNN Sumapaz es un escenario cultural, mostrándose como santuario de ceremonias de la cultura Muisca, donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua toman un valor de gran importancia.

La Resolución N° 032 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- *Conservar los arreglos ecosistémicos de Páramo, Bosque húmedo andino y complejos lagunares, representados en el área protegida, como aporte a la conectividad entre complejo de páramos de la cordillera oriental y selva basal, para mantener la biodiversidad, los flujos genéticos y la prestación de los servicios ecosistémicos entre los Andes, la Orinoquía y la Amazonía.
Los Valores Objeto de Conservación asociados son: el Páramo y el Bosque Húmedo Andino*
- *Conservar las cuencas altas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Blanco, Ariari, Guape y Duda, así como los sistemas lagunares asociados a estas, presentes en el Parque Nacional Natural como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital, Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta.
Los Valores Objeto de Conservación asociados son: las Cuencas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Guayuriba, Cabrera, Ariari, Guape y Duda. También la Laguna de Chisacá.*
- *Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.
El Valor Objeto de Conservación asociado es la Laguna de Chisacá*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la filmación y la cual pretende realizarse el 7 de junio de 2021 al interior del PNN Sumpaz

“Nombre del proyecto: Expedition Unknown Episodio 704

Tema: En Bogotá, la capital de Colombia y el antiguo pueblo muisca, Josh visita el Museo del Oro para hablar con uno el arqueólogo Juan Pablo Quintero sobre los muisca. Quiere llegar al fondo de por qué los españoles pensaron que podría haber una ciudad enorme hecha completamente de oro en medio de la jungla, y por qué la buscaron con una devoción miope que destruyó a tantos de su propia gente y a todos. Aquellos que encontraron. Se entera de que los muisca fabricaban sus artefactos dorados con una cierta calidad inacabada, dado que no estaban hechos para decorar, sino para colocarlos rápidamente en la naturaleza como ofrendas. Y ve el orgullo y la alegría del museo, la Balsa Muisca, el origen del mito de El Dorado. (También visita una iglesia cercana para discutir la trágica ironía de que los españoles robaron y fundieron el oro indígena creado para sus dioses solo para derretirlo y transformarlo en reliquias religiosas para su dios. Josh visita Guatavita, el lago sagrado en el corazón del mito de El Dorado, donde conoce a varios descendientes de lo muisca. Explican el ritual en el que su gente elige a un líder rociándolos con polvo de oro y arrojando objetos dorados al lago, como se muestra en la obra maestra dorada que Josh acaba de ver. Le dicen a Josh que todas las ofrendas de oro que dejó su gente fueron robadas por los españoles y más tarde por los europeos hasta el siglo XX, drenando el lago para llegar al oro.

Objetivo General: Filmación de programa de televisión de contenido arqueológico e histórico. El episodio que haremos estará centrado en la cultura Muisca

Objetivo Específicos:

- Explorar a través del programa la cultura Muisca su manejo del oro y las representaciones de dicha cultura a través de artefactos representativos. Visitaremos piedras estudiadas en la tesis de pre grado de la arqueóloga Colombiana Luisa Fernanda Herrera.

Finalidad:

El programa está en su séptima temporada y es emitido por el canal internacional Discovery Channel.”

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo promover el conocimiento histórico de la cultura Muisca en el PNN Sumapaz.

*Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.*

*“ **Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos*

SITIOS DE FILMACIÓN

El solicitante refiere lo siguiente en cuanto a los sitios para realizar la filmación, se llevara a cabo en el sector Cuevecitas.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz, el cual fue adopto mediante la Resolución No 032 del 26 de enero de 2007.

El sitio en donde se pretende llevar a cabo la actividad del proyecto se encuentra ubicado en el sector “Cuevecitas” del Parque Nacional Natural Sumapaz; donde la reglamentación de uso se asocia a “Zona Primitiva” y la troncal bolivariana que conecta con el municipio de pasca la cual corresponde a “Zona de Alta Densidad de Uso”, (ZnADU) descrita en el Plan de Manejo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

El área que se autoriza para llevar a cabo las tomas de video es: la vía que conecta al municipio d Pasca con la Troncal Bolivariana, Zona de Alta Densidad de Uso (ZADU) (ver mapa 3), evitando causa impacto a la flora, fauna y los demás elementos que componen el paisaje (humedales, lagunas, rocas en el sector Cuevecitas.

Se restringe el ingreso a las zonas de vegetación y el uso de los senderos que se encuentran a lo largo de la vía. Para la toma de video y fotografía que requieren ingreso a vegetación, debe minimizarse el número de personas, a las estrictamente necesarias, buscando no causa afectaciones sobre la flora de páramo.

Zona de Alta Densidad de Uso, (ZnADU): *La intención del manejo está dada para mitigar los impactos generados por la vía Troncal Bolivariana y sus ramales.*

- *Tránsito vehicular*
- *Mantenimiento y adecuación de la vía, generando el menor impacto a los ecosistemas naturales presentes en el PNN, en el marco del PMA aprobado por el ANLA al IDU.*
- *Actividades que serán definidas en la reglamentación del proceso de planificación y ordenamiento del ecoturismo para el sector Lagunas de Chisacá, cuenca alta y media del río Tunjuelo y cuneca río Blanco.*
- *Investigación y monitoreo prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigación y el programa de monitoreo, solicitando los permisos requeridos por Parques Nacionales.*
-

Teniendo en cuenta lo anterior las actividades que se pretenden realizar se encuentran en concordancia con las actividades permitidas de acuerdo a la zonificación de manejo.

LOGÍSTICA DE ALOJAMIENTO ALIMENTACIÓN- SERVICIOS SANITARIOS Y DESPLAZAMIENTO:

El crew de filmación se desplazara en vehículos 4x4 desde fusa (donde s hospedaran) hasta la locación. El total de vehículos es 8 pues debemos garantizar e seguimiento de protocolos de bioseguridad, para lo cual tenemos un máximo de personas por vehículo.

Por la naturaleza documental del programa no necesitaremos ningún tipo de escenografía o intervención de la locación. La alimentación se llevara empacada en portacomidas no desechables y será la misma producción quien se encargue del desecho de basuras que se realizara en el municipio de Fusagasugá.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN Sumapaz allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20217190000636 del 13 de mayo de 2021, en el cual expresa:

“CONCEPTO

Álvarez, y en consideración a la circular No. 20162310008673 de la Dirección General de PNN de Colombia, se establece que las actividades a desarrollar se encuentran contempladas dentro de las actividades investigación y generación de conocimiento, educación ambiental y demás; actividades que se encuentran permitidas al interior del Área Protegida del PNN Sumapaz.

En virtud de lo anterior y con lo expuesto en las consideraciones técnicas, se considera VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la señora María Carolina Luna Álvarez identificada con el número de cedula número 35.195.978 de Chía, quien hace las veces de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S. Lo anterior, en el marco de las actividades del proyecto denominado “Expedition Unknown Episodio 704”- Se aprueba que la fecha para la ejecución de las actividades de filmación es el próximo 16 de mayo de 2021, en horario de 8:00 am a 2:00 pm, en caso de requerir algún cambio, este deberá informarse con tiempo al área protegida. En el desarrollo de este proyecto de filmación Screen Colombia SAS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de área protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Sumapaz, que el*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

delegado para coordinar la visita será: Erika Benavides, profesional del sector Cundinamarca, contacto: 3115609395 - .

- La actividad será programada para realizarse en las fechas y horarios establecidos: 16 de mayo, de 8:00 am a 2:00 pm., teniendo como punto de encuentro el sector de cuevecitas sobre la vía que conecta a Pasca con la trocal Bolivariana.
- El Listado de participantes en el desarrollo del proyecto, será verificado en campo por los funcionarios del PNN Sumapaz. Quienes no se encuentren registrados no podrán hacer ingreso al AP.
- Se restringe el uso de equipos para toma de registros aéreos (uso de drones) en sitios próximos a montañas escarpadas, ya que estas son el lugar de anidación de águilas, de igual manera se debe limitar el tiempo de exposición en vuelo, para evitar afectaciones a éstas y otras aves. Se restringe el uso de tomas de video y fotografía sobre precipicios y cuerpos de aguas a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el Área Protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
- No se autoriza el ingreso ni el uso de los senderos dentro del Área Protegida. Los ingresos al ecosistema deben estar próximos a la vía evitando causar daño sobre la flora del páramo,
- Se autoriza el ingreso de 8 vehículos 4X4, los cuales deben parquear en línea, en un costado de la vía, sin impedir el tránsito de otros vehículos y sin afectar la vegetación que se encuentra en aproximación a la vía. Los vehículos no tienen permitido hacer giros o maniobras que generen pisoteo con las llantas sobre la cobertura vegetal.
- Los vehículos por ninguna razón podrán exceder los 30 km/h, límites de velocidad permitido.
- No está autorizado instalar campamentos al interior del área protegida.
- Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el numeral 4 del presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
- El producto del proyecto debe evitar que se mal interprete el contenido temático; dado que el Parque Nacional Natural Sumapaz y en general el ecosistema de páramo, no tiene vocación ecoturística, no se promociona como un destino turístico y mucho menos como un área de potencial interés para desarrollar acciones de minería o en su efecto “guaquería”. Por lo tanto, se solicita que se manifieste expresamente que el páramo es un ecosistema frágil y de gran importancia ambiental, y que por esta razón el Parque Nacional Natural Sumapaz no se encuentra abierto al público; de igual manera se solicita emitir un mensaje claro, reflejando que no se tiene evidencia que aún permanezcan elementos en las lagunas o en las montañas, dejados por los indígenas, y que representen una riqueza”

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa realizar la sociedad **SCREEN COLOMBIA SAS** al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ el 7 de junio de 2021.**

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la sociedad Screen Colombia SAS y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de área protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Sumapaz, que el delegado para coordinar la visita será: **Erika Benavides**, profesional del sector Cundinamarca, contacto: **3115609395**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

2. La actividad será programada para realizarse en las fechas y horarios establecidos de 8:00 am a 2:00 pm., teniendo como punto de encuentro el sector de cuevecitas.
3. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Sumapaz Santa en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. **Se restringe el uso de equipos para toma de registros aéreos** (uso de drones) en sitios próximos a montañas escarpadas, ya que estas son el lugar de anidación de águilas, de igual manera se debe limitar el tiempo de exposición en vuelo, para evitar afectaciones a éstas y otras aves.
7. No se autoriza el ingreso ni el uso de los senderos dentro del Área Protegida. Los ingresos al ecosistema deben estar próximos a la vía evitando causar daño sobre la flora del páramo
8. Se autoriza el ingreso de 8 vehículos 4X4, los cuales deben parquear en línea, en un costado de la vía, sin impedir el tránsito de otros vehículos y sin afectar la vegetación que se encuentra en aproximación a la vía. Los vehículos no tienen permitido hacer giros o maniobras que generen pisoteo con las llantas sobre la cobertura vegetal.
9. Los vehículos por ninguna razón podrán exceder los 30 km/h, límites de velocidad permitido.
10. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
11. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
12. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades fílmicas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sumapaz. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico tomado en el área Protegida de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
16. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
17. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
18. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
19. No se permite fumar.
20. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
21. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
22. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
23. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de catorce (14) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No	Nombres	Tipo de identificación	n° de identificación
1	Catie (Cathryn) Bellinger	pasaporte	549878990

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

No	Nombres	Tipo de identificación	n° de identificación
2	Karol Escobar	pasaporte	545783589
3	Josh Gates	pasaporte	530496469
4	Amanda Marks	pasaporte	642148058
5	Brandon Fibbs	pasaporte	664551857
6	Mike Curtis	pasaporte	530496402
7	Brian Weed	pasaporte	566579759
8	Evan B Stone	pasaporte	642957624
9	Diego Contreras	pasaporte	576362266
10	Adam Kostylo	pasaporte	494955845
11	Luna Alvarez	cédula de ciudadanía	35195978
12	Camilo Castro	cédula de ciudadanía	1016014596
13	Dr Carl Langenbaek	cédula de ciudadanía	79154384
14	Luisa Herrera	cédula de ciudadanía	

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámaras C300 con lentes y accesorios
2	1	cámara EOS C70 con lentes y accesorios
3	1	grabador de sonido sound devices y accesorio
4	1	Slider lfootage y accesorios.
5	1	DJI Mavic 2 Pro y accesorios,
6	1	Luces Aputure y accesorios
7	1	Luces lightglath y accesorios,
8	1	Go Pro hero 9 y accesorios, ronnin y accesorios
9	1	Minelab EQX11y accesorios

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$900.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Expedition Unknown Episodio 704*”, a desarrollarse el día 7 de junio de 2021 al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, el cual fue solicitado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Expedition Unknown Episodio 704*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el día **7 de junio de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, deberá acreditar **previo al ingreso al Área Protegida** y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de área protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Sumapaz, que el delegado para coordinar la visita será: **Erika Benavides**, profesional del sector Cundinamarca, contacto: **3115609395**
2. La actividad será programada para realizarse en las fechas y horarios establecidos de 8:00 am a 2:00 pm., teniendo como punto de encuentro el sector de cuevecitas.
3. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Sumapaz Santa en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. **Se restringe el uso de equipos para toma de registros aéreos** (uso de drones) en sitios próximos a montañas escarpadas, ya que estas son el lugar de anidación de águilas, de igual manera se debe limitar el tiempo de exposición en vuelo, para evitar afectaciones a éstas y otras aves.
7. No se autoriza el ingreso ni el uso de los senderos dentro del Área Protegida. Los ingresos al ecosistema deben estar próximos a la vía evitando causar daño sobre la flora del páramo
8. Se autoriza el ingreso de 8 vehículos 4X4, los cuales deben parquear en línea, en un costado de la vía, sin impedir el tránsito de otros vehículos y sin afectar la vegetación que se encuentra

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

en aproximación a la vía. Los vehículos no tienen permitido hacer giros o maniobras que generen pisoteo con las llantas sobre la cobertura vegetal.

9. Los vehículos por ninguna razón podrán exceder los 30 km/h, límites de velocidad permitido.
10. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
11. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
12. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Sumapaz. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico tomado en el área Protegida de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
16. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
17. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
18. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
19. No se permite fumar.
20. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
21. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
22. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
23. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, lo anterior en atención a la autorización expresa realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2021”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2021.06.02
15:27:08 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA SGM*